

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 027-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	HECTOR PEDRO LAMAR LEAL y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No 015
FECHA DEL AUTO		30 de JUNIO DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 122
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Julio de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

AUTO DE CESACIÓN No. 15 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 027 – 2020

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Treinta (30) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el **Auto de Asignación No. 079 del 21 de septiembre de 2020**, proceden a proferir Auto de Cesación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, ante **la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 027 – 2020 del 19 de agosto de 2020**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020 Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020 ser adelantado ante **la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima - el Hallazgo Fiscal No. 031 del 19 de agosto 2020**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **CDT-RM-2020-00002462 del 19 de agosto de 2020**, en cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoria Especial realizada al Municipio de Carmen de Apicalá Tolima**, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

En el numeral 2 de la página 10 del Contrato de Obra Pública No. 170 de 2015, entre otros apartes, de los estudios previos que hacen parte integral del contrato, se estipula que el campamento, zonas adecuadas para oficinas, almacenamiento, baños, seguridad, casinos, conexiones de servicios públicos de la Obra, las instalaciones provisionales y sus pagos, etc., son gastos de Administración. En otras palabras, no hacen parte de los costos directos de la Obra y significa que no se deben encontrar dentro de las cantidades de Obra.

Condición:

Así las cosas, se evidencia dentro de las actas de Obra en especial el acta final que se están cobrando y pagando 2 actividades de esta naturaleza como son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	V/r TODO COSTO
1,1	Cerramiento provisional con tela blanca/verde	\$1'632.480
1,3	Campamento en guadua y teja de zinc	\$ 720.000
TOTAL:		\$2'352.480

De acuerdo con el cuadro anterior, encontramos otro presunto daño parcial por el valor de **Dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (2.352.480).**

Pagos realizados contrato de obra 170/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
13/05/2016	0201600610	\$289.489.168,50
13/05/2016	0201600019	\$25.384.989.00
21/09/2016	0201601280	\$8.805.177.00
21/09/2016	0201601281	\$34.986.017.50
11/10/2016	0201601411	\$150.000.000.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.170/2015		\$508.665.352.00

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Causa:

Lo anterior debido a una interventoría y supervisión deficientes, al no tener en cuenta la totalidad de las obligaciones contractuales, precontractuales y demás que hacen parte integral del contrato.

Efecto:

Lo anterior, genera un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado, lo que se constituye en una utilidad extra para el contratista sin justificación.

De acuerdo con la información descrita en el **Hallazgo Fiscal No. 031 del 19 de agosto de 2020**, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en razón a la suscripción y ejecución del Contrato de Obra Pública No. 170 del 04 de junio de 2015, al cobrarse y pagarse dos actividades caracterizadas como parte del "AIU", en lo referente a gastos de administración como se desprende de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato, allí se estipula que las actividades como el campamento, zonas adecuadas para oficinas, almacenamiento, baños, seguridad, casinos, conexiones de servicios públicos de la Obra, las instalaciones provisionales y sus pagos, etc., son gastos de Administración. En otras palabras, no hacen parte de los costos directos de la Obra y significa que no se deben encontrar dentro de las cantidades de Obra, condición que no se tuvo en cuenta, afectando el valor del contrato en el valor correspondiente al determinado en el **"Análisis de Precios Unitarios – I Preliminares –"** es decir, el valor total pagado con el impuesto incluido es de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte.**, cifra que es considerada como un presunto daño patrimonial, lo que se constituye en una utilidad extra para el contratista sin justificación alguna.

La Comisión Auditora en el traslado de Hallazgo identifica plenamente a los señores **Héctor Pedro Lamar Leal** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Emiliano Salcedo Osorio** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Oscar Alonso Mejía Conde** en su calidad de **Secretario de Planeación e Infraestructura**, **Cristian Camilo León Quiroga** en su calidad **Secretario de Planeación e Infraestructura**, **Duván Ramírez Bayona** en su calidad **Contratista**, **José Ricardo Riaño Forero** en su calidad de **Interventor Externo del contrato objeto de investigación** -, para la época de los hechos, como presuntos responsables fiscales, en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

En este orden de ideas se puede colegir que están claramente determinados los presuntos responsables del daño patrimonial que se le endilga a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima con cargo al erario, como quiera que la Comisión de Auditoria, en la estructuración del Hallazgo Fiscal ha identificado plenamente a los presuntos responsables y ha detallado claramente los respectivos cobros y pagos efectuados con cargo al contrato, de dos actividades caracterizadas como parte del "AIU", en lo referente a gastos de administración como se desprende de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato, allí se estipula que las actividades como el campamento, zonas adecuadas para oficinas, almacenamiento, baños, seguridad, casinos, conexiones de servicios públicos de la Obra, las instalaciones provisionales y sus pagos, etc., son gastos

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

de Administración. En otras palabras, no hacen parte de los costos directos de la Obra y significa que no se deben encontrar dentro de las cantidades de Obra,

Así las cosas, la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, suscribió y ejecutó el Contrato de Obra Pública No. 170 del 04 de junio de 2015, donde se cobraron y pagaron dos actividades caracterizadas como parte del "AIU", en lo referente a gastos de administración como se desprende de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato, allí se estipula que las actividades como el campamento, zonas adecuadas para oficinas, almacenamiento, baños, seguridad, casinos, conexiones de servicios públicos de la Obra, las instalaciones provisionales y sus pagos, etc., son gastos de Administración. En otras palabras, no hacen parte de los costos directos de la Obra y significa que no se deben encontrar dentro de las cantidades de Obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejerció de la competencia conferida en los Artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. **079 del 21 de septiembre de 2020** y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

- Artículo 02¹
- Artículo 06
- Artículo 29²

¹ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Artículos 123 Inc. 2³
 Artículos 209⁴
 Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Título X Capitulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional [Sentencia C-477 de 2001](#)
 Corte Constitucional [Sentencia C-619 de 2002](#)
 Corte Constitucional [Sentencia 131 de 2003](#)
 Corte Constitucional [Sentencia C-340 de 2007](#)
 Corte Constitucional [Sentencia C-836 de 2013](#)

FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993
 📖 Artículo 04

Ley 610 de 2000.

- 📖 Artículo 01
- 📖 Artículo 02
- 📖 Artículo 03
- 📖 Artículo 04
- 📖 Artículo 05
- 📖 Artículo 06
- 📖 Artículo 40
- 📖 Artículo 41
- 📖 Artículo 44

Ley 1437 de 2011

- 📖 Artículo 01
- 📖 Artículo 02
- 📖 Artículo 03

²El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
 Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
 Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
 Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
 Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.
 Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
 La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.
⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.⁴

124

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Ley 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

LEY 1564 de 2012

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020

☛ Título XIII Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 4

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

Documento en Medio Físico

☛ Memorando CDT – RM – 2020 – 00002462 en NUEVE (09) Folios 01 Al 09.

CD 1

Carpetas y Sub Carpetas

Sopste Hallazgo CD 1

TRASLADOS

2 2020 RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales GAT
Alcalde2011-2015
Alcalde2016-2019
Cuantías
DEFINITIVO
Documentos alcaldía
MANUAL DE CONTRATACIÓN
MANUAL DE FUNCIONES 20160302_15595278 (1)
Secplaneación2015
Secplaneación2016

☛ Contrato de Interventoría #174 (9-junio-2015)
Vol 1
Vol 2
Vol 3

☛ Propuesta interventoría
DOCUMENTOS PROPUESTA EXCEL
SOBRE 1-INFORMACION GENERAL Y REQUISITOS HABILITANTES
SOBRE 2-OFFERTA TECNICA
SOBRE 3 - OFFERTA ECONOMICA

☛ Contrato de Obra #170 (4-junio-2015)
Vol 1
Vol 2
Vol 3
Vol 4
Vol 5

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

FOTOS

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Documentación correspondiente a los presuntos responsables, ex alcaldes y ex Secretarios de Planeación vigencias 2015 y 2016.
- Contratos de Obra y de Interventoría 170 y 174 de 2015
- Documentación correspondiente a la Administración Municipal: Certificación de Ordenación del Gasto, origen de los recursos, manual de contratación, manual de funciones, pólizas de manejo global, pagos realizados, etc.
- Certificación en cuanto al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).
- Certificación sobre las cuantías
- Manual de contratación
- Manual de funciones
- Informe definitivo que también contiene el informe técnico.
- Registro fotográfico.

ACTUACIONES ADELANTADAS

01. Mediante Auto de Asignación No. 079 del 21 de septiembre 2020 se asigna Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 - 027 - 2020. (Folio 10).
02. Auto de Apertura No. 031 del 30 de octubre 2020. (Folios 11 al 26)
03. Memorando No. CDT – RM – 2020 – 0004144, por medio del cual se envía el Expediente 112 – 027 – 2020 a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre 2020. (Folio 27)
04. Oficio CDT-RS-2020-00005672, citación notificación personal al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO auto de apertura 030 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 28 al 29)
05. Oficio CDT-RS-2020-00005673, citación notificación personal al señor CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 30 al 31)
06. Oficio CDT-RS-2020-00005674, citación notificación personal al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 32 al 33)
07. Oficio CDT-RS-2020-00005675, citación notificación personal al señor DUVAN RAMIREZ BEDOYA auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 34 al 35)
08. Oficio CDT-RS-2020-00005676, citación notificación personal al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 36 al 37)
09. Oficio CDT-RS-2020-00005677, comunicación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑOA DE SEGUROS auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 38 al 39)
10. Oficio CDT-RS-2020-00005678, citación notificación personal al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 40 al 41)
11. Oficio CDT-RS-2020-00005679, solicitud de información a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 42 al 43)
12. Oficio CDT-RS-2020-00005680, Aplicación del Plan General de Contabilidad Publica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 44 al 45)
13. Solicitud vía Email para notificación y copia del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal 112-026-2020 y 112-027-2020; emiliano1215@gmail.com. (Folio 46 al 48)
14. Oficio con código interno SGG-110-653 remitido por parte de la SECRETARIA

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio del Carmen de Apicalá en respuesta a la solicitud de información del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 (Folio 49 al 58)

15. Oficio con código interno SGG-110-655 remitido por parte de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio del Carmen de Apicalá en respuesta aplicación plan de contabilidad pública del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 (Folio 60 al 70)
16. Oficio CDT-RS-2020-00005967, citación notificación por aviso al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 71 al 72)
17. Oficio CDT-RS-2020-00005968, notificación al señor DUVAN RAMIREZ BAYONA auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 73 al 74)
18. Oficio CDT-RS-2020-00005969, notificación al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 75 al 76)
19. Oficio CDT-RS-2020-00005970, notificación al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 77 al 78)
20. Argumentos de defensa por parte del abogado OSCAR IVAN VILLANUEA SEPULVEDA en calidad de apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folio 79 al 96)
21. Oficio CDT-RS-2020-00006561, citación notificación por aviso al señor CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 97 al 98)
22. Oficio CDT-RS-2020-00006562, notificación por aviso al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 99 al 100)
23. Oficio de versión libre y espontánea de fecha 15 de diciembre de 2020, por parte del señor OSCAR ALONSO EJIA CONDE. (Folio 101 al 117)
24. Correo electrónico remitido por parte del señor EMILIANO SALCEDO OSORIO de fecha 05 de mayo de 2021, se anexan certificados expedidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIA. (Folio 118 al 119)

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020**, obrante a (Folios 11 al 26) del plenario, se identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

h

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá
LUGAR	Carmen de Apicalá
NIT	800 100 050-1
REPRESENTANTE LEGAL	German Mogollón Donoso
CEDULA CIUDADANÍA	5.859.587
CARGO	Alcalde Electo 2020 - 2023

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Ofic: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01
CARGO		Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.	
DIRECCIÓN OFICINA		Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.	
DIRECCIÓN		Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué	
CELULAR		315 821 83 14; 320 839 78 88	
TELEFONO COMERCIAL		(038) 277 32 28 n	
EMAIL		Ing.ricardo@hotmail.com	

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora		La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit		860.002.400 - 2	
No. De Póliza		300015	
Fecha de Expedición		26 Ene 2017	
Vigencia		26 de Ene De 2015	25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado		\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado		Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.		800.100.050 - 1	
Asegurado		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.		800.100.050 - 1	
Beneficiario		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.		800.100.050 - 1	

Compañía Aseguradora		La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit		860.002.400 - 2	
No. De Póliza		3000212	
Fecha de Expedición		26 Ene 2017	
Vigencia		13 de Abr De 2016	13 de Abr. De 2017
Valor Asegurado		\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado		Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.		800.100.050 - 1	
Asegurado		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.		800.100.050 - 1	
Beneficiario		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.		800.100.050 - 1	

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **La Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el **Hallazgo Fiscal No. 031 del 19 de Agosto 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente**, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando No. CDT-RM-2020-00002462 del 19 de agosto 2020**, al determinar que se genera un presunto

L

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

detrimento al patrimonio del Municipio Carmen de Apicalá Tolima por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte** en la medida que se cobraron y pagaron dos actividades caracterizadas como parte del "AIU", en lo referente a gastos de administración como se desprende de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato, allí se estipula que las actividades como el campamento, zonas adecuadas para oficinas, almacenamiento, baños, seguridad, casinos, conexiones de servicios públicos de la Obra, las instalaciones provisionales y sus pagos, etc., son gastos de Administración. En otras palabras, no hacen parte de los costos directos de la Obra y significa que no se deben encontrar dentro de las cantidades de Obra.

Es así que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la verificación de todos los descuentos de ley, así mismo que la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, se empleen íntegramente en la actividad o labor contratada sin que haya lugar a incrementar el valor del servicio por concepto de impuesto sobre las ventas, finalidad que se cumple en la medida que el servicio de obra contratado por la entidad territorial objeto del proyecto, no constituye hecho generador del IVA por disposición legal. para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, en correspondencia a lo normado en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993⁵, como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión.

Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011⁶)

En este sentido el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 en su literal c establece:

(...)

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

⁵ 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

⁶ **Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

127

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Esta situación ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del **Municipio de Carmen de Apicalá**, estimada de la siguiente forma:

Según lo establecido en los Estudios Previos para poder determinar con claridad las condiciones que regulan la determinación del presupuesto de obra con base en los precios unitarios y lo que se considera como "AIU".

En este sentido se puede determinar lo que fija los estudios previos en materia de "Gastos de Administración", condiciones que son ley para las partes y por lo tanto se deben sujetar a lo allí dispuesto:

ESTUDIOS PEVIOS PROYECTO

El tope del valor ponderado del AIU (Administración - Imprevistos - Utilidad) para construcción no podrá exceder el 30%, incluido el IVA sobre la Utilidad, so pena de rechazo para el grupo que está ofertando.

Nota 1: El componente de Administración (A) del AIU comprende todos los gastos administrativos necesarios para la ejecución de las obras, atendiendo la ubicación geográfica del proyecto, en este apartado del análisis el proponente deberá informarse suficientemente sobre todos los aspectos que a continuación se mencionan:

1. Personal administrativo de obra (El que se incluye como mínimo en el Anexo N° 3 - Directores de obra, Residentes de Obra, Residentes Administrativos, Residentes SISO, inspectores SISO, Maestros generales, Cuadrillas Volantes, Personal de Vigilancia de Obra), adicional a los Residentes de subsistemas (Eléctrico, Hidrosanitario, etc.), asesores especializados en cualquier campo, maestros, contra maestros, oficiales de administración, ayudantes por administración, aseo y servicios generales relacionados con el campamento de obra y zonas administrativas, etc., incluido también todos los costos por traslados, transportes, alojamientos, prestaciones sociales y todo concepto laboral.

2. Costos de campamentos de obra (Zonas adecuadas para oficinas, almacenes, baños, patios de almacenamiento, senderos de acceso, seguridad, etc.), incluyendo casinos, dotaciones (Escritorios, sillas, mesas, planotecas, estanterías para almacenamiento o archivo, etc.) y el pago de conexión de y mantenimiento de servicios públicos provisionales de la obra.

(...)

4. Implementación del sistema de seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente y aseguramiento de la calidad, con todos sus costos asociados.

Bajo este criterio se debe revisar el Presupuesto de Obra en el ITEM bajo observación por parte del Grupo Auditor tomando como referente el Análisis de Precios Unitarios:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
OBRA	PARADOR DE TRANSPORTES CARMEN DE APICALÁ				
CAPITULO	I PRELIMINARES				
ITEM	1,1 Localización y Replanteo Manual				
FECHA	22-oct-15				
UNIDAD	ML				
No.	Materiales	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	puntilla de 1" a 3"	LB	0,005	4.800	24
2	Liston	UN	0,14	4.800	672
	SUB-TOTAL MATERIAL				696
	Desperdicio	%	0,05	580	29
	TOTAL MATERIALES				725

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

No.	Mano de Obra	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	Equipo C(1 OF + 3 AY)	H/M	0,3	4.543	1.363
TOTAL MANO DE OBRA					1.363
No.	Herramientas y Equipo	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
	Herramienta Menor	%	0,02	609	12
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO					12
VALOR TOTAL ITEM					2.100
ITEM	Detalle	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1,1	Localización y Replanteo Manual	M²	450	2.100	945.000

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
OBRA	PARADOR DE TRANSPORTES CARMEN DE APICALÁ				
CAPITULO	I PRELIMINARES				
ITEM	1,2 Cerramiento Provisional con Tela Blanca - Verde				
FECHA	22-oct-15				
UNIDAD	ML				
No.	Materiales	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	puntilla	LB	0,07	2.800	196
2	Tabla Chapa	ML	1	3.395	3.395
3	Vara Clavado	ML	1	2.320	2.320
SUB TOTAL MATERIAL					5.911
	Desperdicio	%	0,05	5.890	295
TOTAL MATERIALES					6.206

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
OBRA	PARADOR DE TRANSPORTES CARMEN DE APICALÁ				
CAPITULO	I PRELIMINARES				
ITEM	1,2 Cerramiento Provisional con Tela Blanca - Verde				
FECHA	22-oct-15				
UNIDAD	ML				
No.	Mano de Obra	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	Mano de Obra	H/M	0,4	6.861	2.744
TOTAL MANO DE OBRA					2.744
VALOR TOTAL ITEM					8.950
ITEM	Detalle	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1,2	Cerramiento Provis. con Tela Blanca - Verde	ML	160	8.950	1.432.039

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
OBRA	PARADOR DE TRANSPORTES CARMEN DE APICALÁ				
CAPITULO	I PRELIMINARES				
ITEM	1,3 Campamento en Guadua y Teja de Zinc				
FECHA	22-oct-15				
UNIDAD	GL				
No.	Materiales	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	Base Granular	M³	2,88	200	576
2	Bisagra	UN	4	350	1.400
3	Gancho Teja Eternit	UN	56	122	6.804
4	Base Concreto	M³	3,6	70.000	252.000
5	Puntilla de 2"	LB	8	600	4.800
6	Tabla Chapa 0,3 M	ML	316	385	121.660
7	Teja Perfil 7 No. 6	UN	28	5.000	140.000
8	Vara de Clavo	ML	44,2	300	13.260
SUB TOTAL MATERIAL					540.500
	Desperdicio	%	0,05	200.000	10.000
TOTAL MATERIALES					550.500
No.	Mano de Obra	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	Mano de Obra	H/M	1,5	25.000	37.500
TOTAL MANO DE OBRA					37.500

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
OBRA	PARADOR DE TRANSPORTES CARMEN DE APICALÁ				
CAPITULO	I PRELIMINARES				
ITEM	1,3 Campamento en Guadua y Teja de Zinc				
FECHA	22-oct-15				
UNIDAD	GL				
No.	Herramientas y Equipo	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial
1	Herramientas y Equipo	%	0,02	600.000	12.000
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO					12.000
VALOR TOTAL ITEM					600.000

ITEM	Detalle	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1,3	Campamento en Guadua y Teja de Zinc	M²	1	600.000	600.000

Elaboro: José Saín Serrano Molina
Fuente: Soportes Presupuesto de obra - Contrato

TOTAL PRECIOS UNITARIOS I PRELIMINARES

ITEM	Detalle	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1,1	Localización y Replanteo Manual	M²	450	2.100	945.000
1,2	Cerramiento Provisional con Tela Blanca - Verde	ML	160	8.950	1.432.039
1,3	Campamento en Guadua y Teja de Zinc	M²	1	600.000	600.000
TOTAL					2.977.040

Elaboro: José Saín Serrano Molina
Fuente: Soportes Presupuesto de obra - Contrato

h

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

TOTAL PRECIOS UNITARIOS | PRELIMINARES
ACTA FINAL DE OBRA

ITEM	Detalle	UN	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1,2	Cerramiento Provisional con Tela Blanca - Verde	ML	152	8.950	1.360.437
1,3	Campamento en Guadua y Teja de Zinc	M²	1	600.000	600.000
	IVA	%	16%	1.960.437	313.670
	TOTAL				2.274.107

Elaboro: José Sain Serrano Molina
Fuente: Soportes Presupuesto de obra – Contrato

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas de la del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en cuantía de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte.**, de conformidad con lo establecido en el Hallazgo Fiscal No. 031 del 19 de agosto de 2020.

Es de indicar que el referido Auto de Apertura No. 031 fue debidamente comunicado a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá Tolima el 17 de noviembre de 2020 (Folio 44 al 45) del expediente, personalmente le fue notificado al señor **Héctor Pedro Lamar Leal** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.859.542 del Carmen de Apicalá, en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto (Folio 32 al 33), **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto (Folio 28 al 29), **Oscar Alonso Mejía Conde** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.988 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Folio 40 al 41), **Cristian Camilo León Quiroga** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.802 de Bogotá, en su calidad Secretario de Planeación e Infraestructura (Folio 30 al 31), **Duván Ramírez Bayona** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.141.095 de Ocaña Norte de Santander, en su calidad Contratista (Folio 34 al 35), **José Ricardo Riaño Forero** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.198 de Ibagué, en su calidad de Interventor Externo del contrato objeto de investigación (Folio 36 al 37), para la época de los hechos.

Una vez surtida las respectivas notificaciones en forma personal y por correo electrónico a los presuntos responsables, el señor **Oscar Alonso Mejía Conde** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.988 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura **para la época de los hechos**, remite escrito a través de correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, con el fin de rendir versión libre y espontánea frente a lo expuesto en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020**, manifestando que:

No comparto que se indilgue responsabilidad fiscal en calidad de secretario de planeación e infraestructura entre el periodo comprendido entre el periodo comprendido entre el periodo 3 de 2012 al 19 junio de 2015 y supervisor del contrato de obra 170/2015 y su otro si de octubre 22 de 2005, ya que si bien pude ser la persona encargada de evaluar y supervisar las etapas contractuales no incumplí este deber toda vez que como lo he venido diciendo renuncia el 19 de junio de 2015, cuando el contrato no había empezado a ejecutarse; de igual manera deberá tenerse en cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad, ya que si bien podría pensarse que el último acto del contrato 170/2015 fue su liquidación, la cual se produjo en diciembre 16 de 2016, lo cierto es que respecto a mi última intervención en dicho contrato se dio para el momento de la suscripción del mismo es decir el 4 de junio de 2015 de suerte que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal debió haberse proferido a más tardar el día 4 de junio de 2020, por lo tanto haberse proferido para el día 30 de octubre de 2020 la acción de responsabilidad discal ha caducado, igual sucede frente al contrato de interventoría 174 de junio 9 de 2015.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

De igual manera, se aportó por parte del apoderado judicial de la compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. el doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, argumentos de defensa frente al Hallazgo Fiscal No. 031 de 2020 (Folios 80 al 96). Esta Dirección considera pertinente aclarar que frente los escritos defensivos allegados al expediente los mismos no serán objeto de análisis de fondo en razón a que el proceso se dará terminación por cesación de la Acción Fiscal en los términos del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011⁷ conforme a los argumentos expuestos en éste acápite.

Así mismo, y conforme a su escrito, en la parte resolutive del Auto de Cesación, éste Despacho procederá a reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Por otro lado, el señor **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, remitió a través de correo electrónico de fecha 05 de enero de 2021 certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, que chace consta la devolución y el ingreso por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte.**, a través de la consignación **N° 9266182867** a la cuenta **N° 4133243219-7** de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** a nombre del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 31 de octubre de 2020**, como se evidencia en el siguiente recibo de caja: (Folios 118 al 119)

Así mismo, obra en medio magnético (CD) archivos en PDF de la Constancia de recibo de la Certificación de pago y copia de la consignación remitida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, como evidencia del pago efectuado correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020**. (Folio 121)

- 📎 05Ene2021_CertSriHdaPagoAut_030y031_112-026-7-2021
- 📎 05Ene2021_CorreoPagoProceso_112-026-2020EmilianoSalcedo_Outlook
- 📎 22Dic2020_ConsignacionesAutoApertura_30y31

⁷ “Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.

C

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01



REGISTRO DE OPERACIÓN

RECARGOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: SIS - PLAZAS DEL BOSQUE

Ciudad: IBAGUE

Fecha: 21/12/2020 Hora: 4:19:53

Sucursal: 441 Código Operación: 002

Código Convenio: 78278

Nombre Convenio: MUNICIPIO CARMEN APT TESORERIA

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 88141095

Valor Total: \$ 2.274.107,00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 2.274.107,00 ***

Valor Cheque: \$ 0,00 ***

Costo Transacción: \$ 0,00 ***

Referencia 1: 88141095

Referencia 2:

AUTO DE APERTURA N. 051 RAD. 112-027-2020

DUVAN RAMIREZ BAYONA CC 88141095

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

* CLIENTE *

RF-01

En vista de los documentos aportados por el señor **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto obrante a Folios 118 al 119 del expediente se prueba el resarcimiento total del daño causado al patrimonio público del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, tal y como se evidencia en los folios antes descritos del expediente, y según la causal invocada del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011⁸, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido el daño causado a las Arcas del Municipio de Carmen de Apicalá, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamarlesleal@gmail.com

⁸Artículo 111. *Procedencia de la cesación de la acción fiscal.* En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Of: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28
EMAIL	Inq.ricardo@hotmail.com

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	300015
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	26 de Ene De 2015 25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima		
Nit.	800.100.050 - 1		
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros		
Nit	860.002.400 - 2		
No. De Póliza	3000212		
Fecha de Expedición	26 Ene 2017		
Vigencia	13 de Abr De 2016	13 de Abr. De 2017	
Valor Asegurado	\$ 20'000.000		
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial		
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima		
Nit.	800.100.050 - 1		
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima		
Nit.	800.100.050 - 1		
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima		
Nit.	800.100.050 - 1		

Quienes amparaba la pérdida patrimonial sufrida en dicha vigencia; en su condición de tercero civilmente responsable, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Que los documentos aportados como pruebas de pago fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000⁹.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111 establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que, de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, como quiera que se ha resarcido en su totalidad el daño patrimonial estimado en cuantía **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte.**, a las Arcas del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, por consiguiente y ante tales circunstancias esta Dirección dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, según lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE:

ARTÍCULOS PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL por los hechos objeto del **Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 – 027 - 020** adelantado ante **La Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011¹⁰ y de conformidad con los considerandos expuestos, a los señores:

⁹Artículo 26. **Apreciación integral de las pruebas.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.
¹⁰Artículo 111. **Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 - 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 - 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 - 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista - Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 - 109 Edif: Comfatolima Ofic: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo - Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 - 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28 n
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

h

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	300015
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	26 de Ene De 201525 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000212
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	13 de Abr De 201613 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la **Cesación de la Acción Fiscal "cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial"**, del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada y archivo del expediente, por cuanto se ha resarcido el daño patrimonial cuantificado en **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Con Radicado No. 112 – 027 - 020.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma al **Municipio de Carmen de Apicalá Tolima** para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X Numeral 5.

ARTICULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, surtida la notificación, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000¹¹, **Modificado por el**

¹¹ **"ARTÍCULO 18. Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo,

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

132

Artículo 133 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011¹²**, haciéndole saber que, contra la presente no procede recurso como quiera que el auto conlleva el archivo del proceso a los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley.

¹²**Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se proferan dentro del proceso serán notificadas por estado.

4

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Of: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

Así mismo, y en su condición de Tercero Civilmente Responsables a las compañías de seguros conforme a la identificación que se detalla a continuación:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	300015
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	26 de Ene De 201525 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

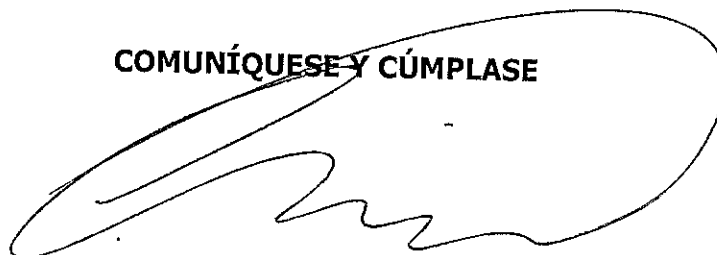
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000212
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	13 de Abr De 201613 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

ARTICULO OCTAVO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112 – 027 - 019** adelantado ante el **Municipio de Carmen de Apicalá - Tolima**, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador

